



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2019-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE HUAYLAS:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Es así que, el Art. 195º inc. 5, de la aludida carta fundamental establece que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, asimismo, el Art. 200º Inc. 4, de la aludida Carta Magna establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece que las ordenanzas municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el título preliminar en el Artículo II referido a la Autonomía: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento legal. Asimismo, según los Artículos 73º y 79º de la Ley N° 27972 las Municipalidades, son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, y tienen plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; teniendo competencia exclusiva en materia de organización y del espacio físico y uso de suelo, entre otras;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo IX de Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades;

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local, tienen por atribuciones y competencias la planificación del desarrollo integral de sus circunscripciones, en materia de Desarrollo Urbano, los municipios pueden establecer limitaciones a la propiedad privada en armonía con el interés social, las limitaciones

Jr. San Martín N° 1121 - Plaza de Armas – Caraz
Teléfono: 043-483860
E-mail: municipalidad@municaraz.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

que pueden imponer sobre esta materia entre otras, son las siguientes, fijación del Uso de la tierra de acuerdo con los plazos que establezcan los planes urbanos, estas materias son de competencia municipal, y que son normados por los gobiernos locales mediante Ordenanzas y está dirigida a fortalecer e institucionalizar los planes urbanos, toda vez, que la Zonificación constituye un instrumento de planeamiento urbano que asegura el modelo de desarrollo local, postulado en lo relativo a la utilización de la tierra, redondean los atributos de la Zonificación, los Arts. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 957 del Código Civil, por mandato de estas queda plenamente establecido que la propiedad predial, en nuestro país se encuentra sujeta a limitaciones que establece la Autoridad Municipal;

Que, la competencia municipal en materia de vías públicas alcanza tanto a las urbanas como a las rurales y es obligación de las Entidades Locales mantenerlas en buen estado de conservación. Las vías públicas rurales constituyen en cuanto a su utilización un supuesto de "uso común general", no sujeto a licencia o autorización, estando su uso permitido por igual a todos. De la lectura del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, deducimos que no concurren los requisitos para establecer tasa o precio público ni en el listado del Artículo 20º encontramos ninguna referencia que nos induzca a pensar que se puede exigir tasa por utilización de los caminos públicos municipales; a menos que se trate de un uso intensivo que produce en el camino municipal unos daños que habrán de ser reparados por aquellos que los han producido, estando obligados a reponer los caminos a su estado anterior. Si la no reparación del camino produce un daño, estaríamos ante el tema del principio general y amplísimo de la responsabilidad objetiva de la Administración. Si el daño al camino lo ha producido un particular, una vez determinado el autor o autores del daño se les puede y se les debe obligar a la reparación del camino reponiéndolo a la situación en que se encontraba antes de la producción de los daños (orden de ejecución previa a la ejecución subsidiaria para la restauración de la legalidad). Es aconsejable aprobar una Ordenanza de Caminos en la que regulen el régimen de infracciones y sanciones que, tras la reforma de la LRBRL 7/85 por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas de modernización del Gobierno Local (Artículo 139º y 140º), tiene plena cobertura legal;

Que, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prescribe que los Municipios ejercerán, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye, en su artículo 25.2.d), Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad;

Que, asimismo, el artículo 74 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (RDL 781/1986, de 18 de abril), define los bienes demaniales de uso público *"como los caminos y carreteras, plazas, paseos,*

Jr. San Martín N° 1121 - Plaza de Armas - Caraz

Teléfono: 043-483860

E-mail: municipalidad@municaraz.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local";

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de las competencias municipales cuantas incidencias urbanísticas se produzcan en relación con los caminos rurales. Asimismo, cuando existan regulaciones específicas de rango superior, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía de las normas y serán complementarias de aquéllas; Las exigencias que se establezcan en la presente Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización municipal y ajustadas a la normativa general. Asimismo, se consideran Caminos Públicos los que pasan y terminan en terreno público y por extensión, a los efectos legales, se consideran públicos los caminos vecinales. Los mismos serán recogidos en el Inventario Municipal de Bienes de las Corporaciones Locales. Siendo, por tanto, objeto de conservación y tutela por parte de la Administración;

Que, a los efectos de esta Ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen, (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc. así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que éstos no resulten de propiedad privada);

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6198-2019, de fecha 03 de julio del 2019, el Presidente del Comité de Gestión Especializado de los Proyectos de la Comunidad Campesina Cruz de Mayo, dirigiéndose al señor Alcalde, solicita la elaboración de la Ordenanza Municipal que reglamenta su medida de vía ancha de 10 metros de vía principal Carretera Caraz – Parón, del eje de ambos laterales de 5 m. y 5m., total de 10 metros de doble vía, por lo que en esas medidas será disponible el terreno para el mejoramiento de la carretera asfaltado Caraz – Parón y Llacshu, de la Comunidad Campesina Cruz de Mayo, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash; por lo que deberá ser promulgada y notificada de acuerdo a ley, antes del inicio de la elaboración del estudio Técnico del Programa de Apoyo Provías Nacional Descentralizado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 044-2019-MPHy-IVP-CZ., de fecha 06 de diciembre del 2019, el Gerente del Instituto Vial Provincial – IVP Huaylas, dirigiéndose al señor Alcalde, comunica que a la fecha, la Municipalidad Provincial de Huaylas, no cuenta con una Ordenanza Municipal que regule el ancho de los caminos vecinales de la Provincia de Huaylas, esta gerencia recomienda que el ancho mínimo de los caminos

Jr. San Martín N° 1121 - Plaza de Armas – Caraz

Teléfono: 043-483860

E-mail: municipalidad@municaraz.gob.pe



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

vecinales de toda la Provincia de Huaylas sea de 10.00 metros (5.00 metros del eje de la vía), ya que cuando se realiza gestiones en el mejoramiento y/o rehabilitación de los caminos vecinales no se tenga problemas con los límites de propiedad de los vecinos, puesto que a la fecha por no contar con este instrumento, los pobladores construyen sus viviendas sin considerar el ancho de vía necesario;

Que, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N° 021-2019, de fecha 11 de diciembre del 2019, la Comisión Ordinaria de Regidores de Transporte, Comunicaciones y Circulación Vial, mediante Dictamen N° 001-2019-MPHy/Cz-CTCyCV, de fecha 11 de diciembre del 2019, propone al Concejo Municipal Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el Ancho de Vía - Carretera Caraz - Parón y Llacshu, de 10.00 Metros (5.00 Metros del Eje de la Vía); luego de la respectiva deliberación, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para su ejecución inmediata, por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EN 10.00 METROS EL ANCHO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS, SIENDO EL EJE DE VÍA DE AMBOS LATERALES DE 05.00 METROS CADA UNO

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA REGLAMENTACIÓN EN 10.00 METROS EL ANCHO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS, SIENDO EL EJE DE VÍA DE AMBOS LATERALES DE 05.00 METROS CADA UNO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia del Instituto Vial Provincial - IVP Huaylas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Caraz, a los doce días, del mes de diciembre, del año dos mil diecinueve.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Esteban Zorimo Florentino Tranca
ALCALDE